

NI-11739 (68081600013520150253100)
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila las penas acumuladas impuestas a CARLOS ANDRES HIGUERA OROZCO el 28 DE FEBRERO DE 2017 y DE FEBRERO DE 2017 por los JUZGADOS SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA y PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA a la pena ACUMULADA DE 35 MESES Y 15 DIAS DE PRISION por el delito de HURTO CALIFICADO, dentro del proceso radicado 68081600013520150253100.

El 13 de junio de 2018 este despacho le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 9 meses y 10 días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 20 de junio de 2018 y se libró boleta de libertad N° 27 en la misma fecha.

Revisado el sistema Justicia XXI se advierte que el sentenciado CARLOS ANDRÉS HIGUERA OROZCO registra una sentencia condenatoria proferida el 10 de mayo de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por hechos ocurridos el 2 de agosto de 2018 por el delito de hurto agravado a la pena de 15 meses de prisión, bajo el radicado 2018 00985.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la libertad condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la libertad condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **CARLOS ANDRES HIGUERA OROZCO** y a su Defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndose que el sentenciado Higuera Orozco se encuentra en libertad.

Así mismo solicítese al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Barrancabermeja remitir copia de la sentencia condenatoria proferida el 10 de mayo de 2019 en contra del sentenciado CARLOS ANDRÉS HIGUERA OROZCO bajo el radicado 2018 00985, para que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.

Recabi
5-10-2020
IC
Jacky